

IEEBC-CG-PA07-2019

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

El suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado B, D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 33, 34, 37 y 46, fracción XXXVIII, 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 3, 7, 8, 13 y 19, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 23, 26 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en cumplimiento a la Sentencia RA-17/2019 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Comisión

Comisión del Régimen de Partidos Políticos y
Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal

	Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos Políticos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley que Reglamenta	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 24 de junio del 2015 el Consejo General del INE, aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG402/2015 mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

2. El 9 de septiembre del 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Pública solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

3. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó el dictamen ocho de la Comisión relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE*

GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

4. En la misma fecha del punto anterior, el Consejo General aprobó el dictamen nueve de la Comisión relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPEES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*.

5. El 5 de diciembre de 2018 los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, interpusieron recurso de inconformidad a fin de contravenir el Dictamen referido en el punto que antecede, mismos que quedaron radicados en el Tribunal Electoral, bajo los números de expedientes RI-34/2018 y RI-35/2018.

En tal sentido el Tribunal Electoral acumuló los recursos antes citados, y en sesión pública celebrada el 26 de diciembre de 2018 revocó el dictamen nueve de la Comisión, ordenando al Consejo General la determinación de los montos máximos de campaña, con base en la redistribución del Acuerdo INE/CG402/2015 y respetando el procedimiento establecido en el numeral 154 de la Ley Electoral, y una vez obtenido éste, tomarlo de base para determinar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro de Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

6. El 15 de enero del 2019 se expidió Constancia que acredita como Aspirante a Candidato Independiente a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el XVI Distrito Electoral, a los CC. Tadeo Javier Meza Quintero y Gabriela Hurtado Sinohui, como Propietario y Suplente,

respectivamente.

7. El 20 de enero del 2019 el C. Tadeo Javier Meza Quintero interpuso recurso de apelación a fin de contravenir el Dictamen referido en el antecedente 3, mismo que quedo radicado en el Tribunal Electoral bajo el número de expediente RA-17/2019.

En tal virtud el Tribunal Electoral en sesión pública celebrada el 06 de febrero del 2019 revocó el dictamen ocho de la Comisión, ordenando a este Consejo General emitir un nuevo dictamen, en el que se determinen los límites a las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

8. El 21 de enero del 2019 el Consejo General en cumplimiento a la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, dictada por el Tribunal Electoral, aprobó el dictamen número once de la Comisión relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*.

9. En la misma fecha del punto que antecede, el Consejo General en cumplimiento a la Sentencia RI-34/2018 y acumulado, dictada por el Tribunal Electoral, aprobó el dictamen número doce de la Comisión relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado, entre otros, por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General.

II. Que el artículo 5, apartado B, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Local, en relación con los artículos 37, 46, fracción XXXVIII, de la Ley Electoral disponen que el Consejo General será la autoridad en la materia, y que como órgano superior de dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, así como que cuenta dentro de sus atribuciones resolver sobre la determinación de los topes máximos de gastos para los aspirantes a candidaturas independientes.

III. Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, establecen el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, de poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan

con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

IV. Que los artículos 3 y 7, de la Ley que Reglamenta, prevén el derecho de los ciudadanos a participar como Candidatos Independientes y el proceso de selección a que deberán sujetarse, como se transcriben a continuación:

“Artículo 3.

Es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 7. *El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:*

La elección de Candidatos Independientes a contender en el proceso electoral, se realizará mediante proceso de selección de candidaturas independientes, que comprende las etapas siguientes:

I. De la Convocatoria;

II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

III. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y

IV. Del registro de Candidatos Independientes.”

V. Que el artículo 8, de la citada Ley que Reglamenta, indica que el proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse

como Candidatos Independientes, señalando, los requisitos mínimos que la misma deberá contener:

"Artículo 8.-

(...)

Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) La fecha de expedición y el órgano que la emite.*
- b) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;*
- c) Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- d) La documentación comprobatoria requerida;*
- e) El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;*
- f) La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;*
- g) Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;*
- h) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- i) El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;*
- j) **Los topes de gastos que podrán erogar;***
- k) Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano.*
- l) La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas."*

VI. Que el artículo 13, de la Ley que Reglamenta, define a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito de porcentaje en términos de Ley.

VII. Que el artículo 19, de la Ley que Reglamenta, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, y que el tope será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

VIII. Que el artículo 125, de la Ley Electoral, establece que a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

IX. Que el Tribunal Electoral en la Sentencia RA-17/2019, revocó el dictamen ocho de referencia en el antecedente 3 del presente documento, por considerar que se vulneraron los principios de equidad, proporcionalidad e igualdad en la contienda, haciendo nugatorio el derecho a ser votado, en los términos siguientes:

En este orden de ideas, el multicitado derecho debe garantizarse tanto respecto de quienes sean postulados por un partido político, como de quien haya obtenido su constancia como aspirante a candidato

*independiente y en ambos casos deben regirse por un marco normativo que les permita competir en igualdad de oportunidades, puesto esto es un corolario del principio de equidad que rige las contiendas electorales, en las cuales resulta de gran importancia la posibilidad real de éxito de recabar el apoyo ciudadano, de modo que los actos partidistas o estatales que disminuyan las posibilidades de éxito deberán entenderse como una transgresión al citado derecho, lo que en la especie aconteció mediante la aprobación del acto reclamado, pues con ello, como lo señala el actor, se le impusieron montos significativamente menores como tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano que el autorizado, en su caso **por analogía para los precandidatos de partidos políticos**¹.*

Sentencia que ordenó en su resolutivo ÚNICO², lo que se transcribe a continuación:

*“**ÚNICO.** Se revoca el Dictamen Ocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos precisados en el considerado 4.5 de la presente sentencia”.*

En ese sentido, el considerando 4.5 de los efectos³, determinó lo siguiente:

“4.5 EFECTOS

En esas condiciones, al estimarse fundado el planteamiento expuesto por el recurrente, lo conducente es revocar el acto impugnado para el efecto de que la responsable en un término de cuarenta y ocho horas

¹ Visible a pagina 30 de la sentencia RA-17/2019.

² Visible a pagina 34 de la sentencia RA-17/2019.

³ Visible a pagina 34 de la sentencia RA-17/2019.

contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo Dictamen en el que se determinen los límites a las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

En consecuencia, dichos límites deberán determinarse sin que el financiamiento privado pueda rebasar el tope establecido a los Topes Máximos de Gastos de Precampaña a erogar por los partidos políticos en el actual proceso electoral.

La autoridad responsable deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo acate, haciendo llegar para ello una copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente”.

*Énfasis añadido

X. En ese orden de ideas, con base a los topes de gastos de campaña aprobados en el dictamen referido en el antecedente 8 del presente documento, se procederá a determinar los topes de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente, con base en el procedimiento contenido en el artículo 19 de la Ley que Reglamenta y 125 de la Ley Electoral, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Electoral en la resolución RA-17/2019⁴, conforme a lo siguiente:

⁴ En el considerando 4.4 de la Sentencia en comento, se estableció que, “Se arriba a la anterior conclusión, toda vez que conforme a las cifras contenidas en los Dictámenes Ocho, Once y Doce, aprobados por el Consejo General, y que son aplicables al caso que nos ocupa, (...)” visible a pág. 31.

X.I DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE GUBERNATURA.

Ahora bien, el tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueda erogar un aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernatura del Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de apelación RA-17/2019, se tomará como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 8 del presente documento. —

En él se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de Gobernatura por la cantidad de \$23'716,649.86 M.N.⁵ (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el veinte por ciento correspondiente al tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, asciende a la cantidad de \$4'743,329.97 M.N. (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 97/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENCIÓN DE APOYO
--------------------------------------------------------------	-------------------	-----------------------------------------------------------------------

⁵ Dictamen número once de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA". Consejo General Electoral 2019. Consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen11crppyf.pdf>

PROCESO ELECTORAL 2018-2019		CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019
A	B	C (A*B)
\$23'716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

X.2 DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE MUNÍCIPIES.

Para el cálculo del tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueda erogar un aspirante a candidato independiente para el cargo de Munícipes en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de apelación RA-17/2019, se tomará como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Munícipes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 8 del presente documento.

En él se determinaron como topes máximos de gasto de campaña los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.

TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento correspondiente al tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, para cada uno de los montos insertos en el recuadro anterior, a fin de obtener los correspondientes tope máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que podrán aplicar los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Múicipes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MÚICIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE MÚICIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
	A		B
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.	20%	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.	20%	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.	20%	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.	20%	\$5'207,538.66 M.N.

X.3 DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES.

Para el cálculo del tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueda erogar un aspirante a candidato independiente para los cargos de Diputados Locales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral en la resolución del recurso de apelación RA-17/2019, se tomará como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 8 del presente documento.

Cuya determinación de topes máximos de gastos de campaña para el cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se hace de la siguiente manera:

DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL 2018-2019
I	\$1'721,131.15 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.

IX	\$1'125,153.03 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.

Precisado lo anterior, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento correspondiente al tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, para cada uno de los montos insertos en el recuadro antes referido, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que podrán aplicar los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019
	A		B
I	\$1'721,131.15 M.N.	20%	\$344,226.23 M.N.

II	\$1'400,557.94 M.N.	20%	\$280,111.59 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.	20%	\$228,876.98 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.	20%	\$242,645.88 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.	20%	\$318,319.33 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.	20%	\$338,623.36 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.	20%	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.	20%	\$237,239.61 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.	20%	\$225,030.61 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.	20%	\$200,792.22 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.	20%	\$256,605.20 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.	20%	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.	20%	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.	20%	\$308,861.60 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.	20%	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.	20%	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.	20%	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 20 de la Ley que Reglamenta, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Del mismo modo, les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de la referida Ley que Reglamenta, así como que, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a

recabar el apoyo ciudadano, que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

A su vez, determina que al aspirante que no entregue el informe en el plazo señalado, le será negado el registro como Candidato Independientes, y que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación correspondiente.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

XI. COMPARATIVO RESPECTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES APROBADOS MEDIANTE DICTAMEN NÚMERO OCHO Y LOS DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-17/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Que la determinación de los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que la Comisión en un primer momento determinó como topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidatura independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, recurrida ante la instancia electoral correspondiente, y en cumplimiento a la Sentencia RA-17/2019, emitida por el Tribunal Electoral, ordenó a este órgano electoral, determinar lo conducente a fin de emitir un nuevo dictamen en el que se determinen los límites a las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las y los

aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Para efectos de comparación presentamos a continuación las siguientes tablas comparativas:

A) En lo que respecta al tope de gastos para actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Gobernatura.

TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO OCHO	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RA-17/2019	DIFERENCIA
A	B	(B-A)
\$2'265,007.93 M.N.	\$4'743,329.97 M.N.	\$2'478,322.04 M.N.

B) En lo que respecta al tope de gastos para actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Municipales.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO	DIFERENCIA
------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-------------------

	CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO OCHO	CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RA-17/2019	
	A	B	(B-A)
MEXICALI	\$735,949.24 M.N.	\$1'414,180.01 M.N.	\$678,230.77 M.N.
TECATE	\$224,228.77 M.N.	\$428,109.24 M.N.	\$203,880.47 M.N.
TIJUANA	\$1'121,143.87 M.N.	\$2'140,546.18 M.N.	\$1'019,402.31 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$224,228.77 M.N.	\$428,109.24 M.N.	\$203,880.47 M.N.
ENSENADA	\$482,283.38 M.N.	\$796,593.99 M.N.	\$314,310.61 M.N.
TOTALES	\$2'787,834.04 M.N.	\$5'207,538.66 M.N.	\$2'419,704.63 M.N.

C) En lo que respecta al tope de gastos para actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales.

DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019 APROBADOS DICTAMEN NÚMERO OCHO	TOPE DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2018-2019 DETERMINADOS EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA RA- 17/2019	DIFERENCIA
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

	A	B	(B-A)
I	\$71,354.14 M.N.	\$344,226.23 M.N.	\$272,872.09 M.N.
II	\$73,871.99 M.N.	\$280,111.59 M.N.	\$206,239.60 M.N.
III	\$58,290.95 M.N.	\$228,876.98 M.N.	\$170,586.03 M.N.
IV	\$174,008.75 M.N.	\$242,645.88 M.N.	\$68,637.13 M.N.
V	\$120,419.55 M.N.	\$318,319.33 M.N.	\$197,899.78 M.N.
VI	\$238,003.85 M.N.	\$338,623.36 M.N.	\$100,619.51 M.N.
VII	\$100,179.61 M.N.	\$228,230.07 M.N.	\$128,050.46 M.N.
VIII	\$148,038.64 M.N.	\$237,239.61 M.N.	\$89,200.97 M.N.
IX	\$66,683.23 M.N.	\$225,030.61 M.N.	\$158,347.38 M.N.
X	\$109,389.26 M.N.	\$200,792.22 M.N.	\$91,402.96 M.N.
XI	\$134,549.83 M.N.	\$256,605.20 M.N.	\$122,055.37 M.N.
XII	\$81,849.60 M.N.	\$247,202.26 M.N.	\$165,352.66 M.N.
XIII	\$448,466.26 M.N.	\$282,667.03 M.N.	-\$165,799.23 M.N.
XIV	\$207,376.24 M.N.	\$308,861.60 M.N.	\$101,485.36 M.N.
XV	\$274,907.14 M.N.	\$395,271.76 M.N.	\$120,364.62 M.N.
XVI	\$132,167.06 M.N.	\$287,112.86 M.N.	\$154,945.80 M.N.
XVII	\$86,654.74 M.N.	\$321,513.39 M.N.	\$234,858.65 M.N.
TOTAL	\$2'526,210.84 M.N.	\$4'743,329.97 M.N.	\$2'217,119.14 M.N.

De lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Órgano de Dirección los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RA-17/2019, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando X.I del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RA-17/2019, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Munícipes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando X.2, del presente punto de acuerdo.

TERCERO. En acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, recaída en el expediente RA-17/2019, por única ocasión se aprueban como topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados Locales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando X.3, del presente punto de acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente punto de acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a los Aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Gobernatura, Munícipes y Diputados Locales.

SEXTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

